SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA Nº 37/1987

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley 1115 (T.O. Ley 1843) todas las sumas dineradas fijadas en la misma deben ser reajustadas periódicamente por el Superior Tribunal de Justicia a efectos de mantener una actualización constante y razonable de dichos valores.

Que corresponde efectuar la actualización que regirá a partir del 1º de mayo de 1987.

Que de acuerdo con los índices proporcionados por el Indec de precios al consumidor en Capital Federal (minorista) para los meses de septiembre/86 y marzo/87 son respectivamente 171.081.606,5 y 248.014.225,1 correspondiendo aplicar por lo tanto un coeficiente de 1,45 por el cual deben multiplicarse los montos a actualizar.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Reajustar los montos previstos en las normas que a continuación se detallan, los que regirán a partir del 1° de mayo de 1987:

Art.31°: Inc c): "Multa de hasta A 72,60"

Art.150°: (Colegio de Abogados), cuarto párrafo: "La contribución mínima para cada juicio será de uno con cuarenta y seis centavos de Australes (A 1,46). El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado".

Art.158°: Ind. d) "Rendir una fianza real o personal de mil cuatrocientos cincuenta y dos con cero cuatro centavos de Australes (A 1.452,04)".

Art.174°: (SITRAJUR), segundo párrafo: "La contribución mínima para cada juicio será de uno con cuarenta y seis centavos de Australes (A 1,46). El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado".

2°) Registrese, comuniquese, publiquese y oportunamente archivese.

Firmantes:

CORTÉS – Presidente STJ - ECHARREN – Juez STJ – PEARSON – Juez STJ. MAJO - Secretario STJ.